



Resolución Gerencial General Regional N° 654 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 27 OCT. 2010

VISTOS:

La Queja presentada por Doña **CYNTHIA JACKELINNE YAURI CAHUA**, y el Informe N° 998-2010-GRC/GAJ de fecha 25 de Octubre de 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente con Hoja de Ruta N° 019142 del 04 de Octubre de 2010. Doña **CYNTHIA JACKELINNE YAURI CAHUA**, formulan ante esta instancia Queja por defecto de tramitación, inacción procesal, paralización de trámites e incumplimiento de deberes funcionales, contra el Director Regional de Educación del Callao, **JOAQUIN MARIO COCHELLA MALDONADO** y quienes resulten responsables, fundamentándolo en no haberse resuelto hasta la fecha su recurso de reconsideración signado con el número de expediente N° 13814 del 06 de mayo de 2010 y su pedido de aplicación de silencio administrativo signado bajo el expediente N° 18050 del 21 de junio de 2010; por lo que solicita la aplicación de sanción administrativa, así como ordene que el citado Director resuelva los citados pedidos;

Que, mediante Oficio N° 724-2010-GRC/GGR del 11 de Octubre de 2010, esta entidad corrió traslado al Director Regional de Educación del Callao, **JOAQUIN MARIO COCHELLA MALDONADO**, a fin de que formule su descargo dentro del plazo de ley; y, como consecuencia de ello, mediante el Oficio N° 3437-2010-DREC-OAL del 18 de Octubre de 2010 el referido Director remite su descargo respectivo;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: *“En cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación, y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales y omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”*;

Que, del contenido del escrito de Queja, se establece que con fecha 06 de mayo de 2010 la quejosa interpone recurso de reconsideración, contra la Resolución Directoral Regional N° 001697 del 03 de mayo de 2010, de otro lado mediante Expediente N° 18050 del 21 de junio de 2010, y en vista de no haberse resuelto su primigenio pedido de reconsideración, solicita la aplicación del silencio administrativo;

Que, en cumplimiento del artículo 158° numeral 158.2 de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Oficio N° 724-2010-GRC/GGR del 11 de Octubre de 2010, se corrió traslado de la Queja al Director Regional de Educación del Callao, **JOAQUIN MARIO COCHELLA MALDONADO**, en mérito del cual emite su descargo de fecha 15 de octubre de 2010;

Que, de la revisión de los actuados y descargo formulado por el Director Regional de Educación del Callao, **JOAQUIN MARIO COCHELLA MALDONADO**, se tiene que hasta la fecha la Dirección Regional de Educación del Callao no ha resuelto el recurso de reconsideración formulado por la Quejosa su fecha 06 de mayo de 2010; así como tampoco ha resuelto su pedido de aplicación de silencio administrativo del 21 de junio de 2010, evidenciándose con ello la inobservancia de plazos y procedimientos establecidos por ley, toda vez que el actual Director Regional de Educación del Callao en su condición de funcionario público al haber asumido el cargo, asumió también la responsabilidad de los activos y pasivos



de la Institución que dirige, encontrándose por tanto en la obligación de tramitar la documentación que hubiese quedado pendiente en la gestión anterior, sin perjuicio de dejar constancia de la fecha en que asumió el cargo a fin de deslindar responsabilidades futuras, ello en razón a ser el funcionario con mayor nivel jerárquico de la Dirección Regional de Educación del Callao, con autoridad y facultad para adoptar decisiones resolutorias y administrativas de acuerdo a Ley, en virtud a lo previsto por el artículo 8° del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación del Callao; tanto más si conforme lo manifiesta la Quejosa y lo ha reconocido el propio Quejado, el referido recurso de reconsideración de fecha 06 de mayo de 2010, fue debidamente tramitado ante la Oficina de Asesoría Legal de la sede administrativa; según lo dispuesto en el numeral b) del artículo 41° del aludido Manual de Organización y Funciones; consecuentemente el recurso de Queja formulado por Doña **CYNTHIA JACKELINNE YAURI CAHUA** debe declararse fundado;

Que, mediante D.S. N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, por los fundamentos expuestos, **FUNDADA** la Queja interpuesta por Doña **CYNTHIA JACKELINNE YAURI CAHUA** contra el Director Regional de Educación del Callao, **JOAQUIN MARIO COCHELLA MALDONADO**.

Artículo Segundo.- DISPONER que la **Dirección Regional de Educación del Callao** emita los respectivos actos administrativos sobre las solicitudes formuladas por la Quejosa Doña **CYNTHIA JACKELINNE YAURI CAHUA** con fechas 06 de mayo de 2010 y 21 de junio de 2010, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a Doña **CYNTHIA JACKELINNE YAURI CAHUA**, en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. **FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA**
GERENTE GENERAL REGIONAL